

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21778 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de enero de 1990, en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia emitida por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.963, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de enero de 1990 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 7 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 23.963, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados respecto de un empréstito emitido por «Compañía Eléctrica de Langreo, Sociedad Anónima»;

- Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Estima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 7 de julio de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.963, que anuló las Resoluciones dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda con fecha 3 de agosto de 1982 y 19 de noviembre del mismo año, que denegaron a la Entidad «Hidroeléctrica de Langreo, Sociedad Anónima», la bonificación del 95 por 100 de la Base del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, que gravaba la emisión, amortización y cancelación de un empréstito de 2.000.000.000 de pesetas, destinado a financiar la ampliación de la central hidroeléctrica Lada IV, cuyas dos Resoluciones declaramos válidas y eficaces por hallarse ajustadas al ordenamiento jurídico.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21779 *ORDEN de 17 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 24.308, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia, dictada con fecha 20 de diciembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 24.308, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de julio de 1986, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en Versión Original de Películas Extranjeras;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimado el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la Entidad mercantil «Filmayer, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 30 de junio de 1986, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la

excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este rollo se contrae, en el que fue parte el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia. Revocamos la sentencia impugnada y declaramos nulos los acuerdos de los Tribunales Económico-Administrativos Provincial y Central, así como la liquidación número 427/1980 practicada por el concepto de doblaje, de películas extranjeras, ante la disconformidad a derecho de los Decretos 4292/1964, de 17 de diciembre, y 793/1973, de 26 de abril, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Madrid, 17 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21780 *ORDEN de 19 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.844/1987, interpuesto por la Administración General del Estado, contra Resolución del TEAC, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.844/1987, interpuesto por la Administración General del Estado contra Resolución de la Audiencia Nacional de 11 de abril de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 11 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

21781 *ORDEN de 25 de julio de 1990 sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales, correspondientes a 104 expedientes.*

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, y atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda, particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 487/1988, 489/1988 y 568/1988, de 6 de mayo; 569/1988 y 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre; 883/1989, de 14 de julio; 21/1988, de 21 de enero; 484/1988, de 6 de mayo; 571/1988, de 3 de junio; 1388/1988, de 18 de noviembre, y 491/1988, de 6 de mayo, establecieron la delimitación de las zonas de promoción económica de Asturias; Castilla-La Mancha; Galicia; Canarias; Castilla y León; Andalucía; Extremadura, y Comunidad Valenciana; de las zonas industrializadas en declive de Ferrol, Asturias, País